

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**TERCERA COMISION, 1432a.
SESION**

Miércoles 23 de noviembre de 1966,
a las 15.15 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Tema 62 del programa:

Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (continuación)

Artículos sobre las medidas de aplicación del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos (continuación) 343

Presidenta: Sra. Halima EMBAREK WARZAZI (Marruecos).

TEMA 62 DEL PROGRAMA

Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (continuación)

ARTICULOS SOBRE LAS MEDIDAS DE APLICACION DEL PROYECTO DE PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS (continuación) (A/2929, CAP. VII; A/5411 Y ADD.1 Y 2, A/5702 Y ADD.1, A/6342, ANEXO II B, PARTES IV Y V; A/C.3/L.1355, A/C.3/L.1356/REV.1, A/C.3/L.1366/ADD.3, ADD.3/CORR.1 Y ADD.4 A 6, A/C.3/L.1379/REV.1, A/C.3/L.1381 Y ADD.1, A/C.3/L.1389, A/C.3/L.1394 A L.1396, A/C.3/L.1399, A/C.3/L.1402/REV.1 Y REV.1/ADD.1, A/C.3/L.1405)

1. Lady GAITSKELL (Reino Unido) dice, en explicación del voto de su delegación sobre el artículo 41 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos propuesto por la Comisión de Derechos Humanos (A/6342, anexo II B, partes IV y V) y sobre las diversas enmiendas al mismo, que su delegación, que durante largo tiempo propugnó medidas obligatorias de aplicación o por lo menos un procedimiento tan firme como el establecido en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, votó sin embargo a favor de unos proyectos de artículos 40 y 41 mucho más débiles que los propuestos por la Comisión de Derechos Humanos. Lo hizo así en la creencia de que esos textos constituyeran la forma más firme de aplicación aceptable para la mayoría de la Comisión, aun cuando sea dudoso que el sistema aprobado proporcione, en realidad, una protección eficaz de los derechos enunciados en el pacto.

2. Su delegación votó a favor de las subenmiendas de Chile al artículo 41 (A/C.3/L.1405), porque utilizan las palabras "invitará" en lugar de "podrá designar". Aplaudió las subenmiendas de los Estados Unidos (A/C.3/L.1391) porque aclaraban el texto y, en particular, le satisfizo la eliminación del segundo consentimiento en la enmienda al inciso b) del pá-

rrafo 1 porque cree que la declaración que debe hacerse con arreglo al artículo 40 abarcará tanto ese artículo como el siguiente. También votó en contra de las subenmiendas orales de Francia al texto del artículo 41 contenido en el documento A/C.3/L.1379/Rev.1/Corr.2, por haber llegado a la conclusión de que la expresión "los términos del informe" debe incluir las recomendaciones si se quiere llegar a la conciliación.

3. Por último, opina que los autores del documento A/C.3/L.1379/Rev.1/Corr.2 no tenfan por qué ser tan tímidos y que sus temores eran ilusorios. A juicio de su delegación, establecer un procedimiento de conciliación fundamentalmente facultativo una vez que se ha rechazado el principio de la obligatoriedad equivale a cerrar la jaula cuando ya ha volado el pájaro. Comparte la esperanza del representante de la India de que los artículos débiles del pacto facilitarían su aplicación por un mayor número de países y con ello llevarán a nuevos progresos.

4. La Sra. WILMOT (Ghana) dice que su delegación se abstuvo en la votación sobre las subenmiendas chilenas por considerarlas incompatibles con el carácter facultativo del artículo 40. Votó a favor de la subenmienda de los Estados Unidos al inciso a) del párrafo 1 del artículo 41, porque cree que las palabras "con el previo consentimiento" evitarán cualquier violación de la soberanía de los Estados. Su delegación prefiere que la iniciativa para crear una comisión de conciliación se atribuya al comité de derechos humanos, entendiendo que es imprescindible el consentimiento de los Estados partes interesados para el establecimiento de dicha comisión. Su delegación apoyó también la subenmienda de los Estados Unidos al inciso b) del párrafo 1, porque cree que ese inciso incluye una salvaguardia que asegura que la labor del comité de derechos humanos sobre una cuestión presentada al mismo no fracasará por la negativa constante de las partes a llegar a un acuerdo sobre la composición de la comisión. Su delegación también pudo votar a favor del nuevo párrafo propuesto por los Estados Unidos para reemplazar a los párrafos 7 y 8 una vez suprimida la última frase del nuevo párrafo. Por último, su delegación votó a favor de las subenmiendas orales de Francia, porque concuerdan en mayor medida con la idea que su delegación tiene de la comisión de conciliación.

5. El Sr. KORNYENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) señala a la representante del Reino Unido que la interpretación dada por los autores del documento A/C.3/L.1369/Rev.1/Corr.2, al aceptar las subenmiendas orales de Francia a los párrafos 7 y 8 de su texto de artículo 41, consistió en que el contenido del informe de la comisión de conciliación

excluiría específicamente cualesquiera recomendaciones. Nada hay en el texto aprobado del artículo que se estudia que indique que la comisión de conciliación está facultada para formular recomendaciones.

6. La PRESIDENTA informa a la Comisión que las enmiendas de los documentos A/C.3/L.1355, A/C.3/L.1389 y A/C.3/L.1394, relativas a la inserción de un nuevo artículo 41 bis, han sido retiradas por sus respectivos autores. Invita a los miembros a examinar el texto revisado del artículo 41 bis propuesto en los documentos A/C.3/L.1402/Rev.1 y Rev.1/Add.1.

7. El Sr. MIRZA (Paquistán) sugiere, en nombre de los autores del texto revisado, que se aplaze el debate sobre el mismo en tanto se procede a nuevas consultas.

Así queda acordado.

8. El Sr. SAKSENA (India), presentando la enmienda al artículo 42 en nombre de los autores del documento A/C.3/L.1379/Rev.1 dice que, puesto que la Comisión ya ha aprobado el texto del artículo 42 propuesto por la Comisión de Derechos Humanos como inciso f) del párrafo 1 del artículo 40, los autores proponen su supresión.

Por unanimidad, queda aprobada la propuesta del documento A/C.3/L.1379/Rev.1 de suprimir el artículo 42.

9. El Sr. SAKSENA (India) dice, en nombre de los autores del documento A/C.3/L.1379/Rev.1, que como la Comisión ya se ha inclinado por un tipo distinto de órgano que tendrá funciones distintas de las propuestas por la Comisión de Derechos Humanos, en el artículo 43, propone la supresión de ese artículo.

Por 76 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobada la propuesta del documento A/C.3/L.1379/Rev.1 de suprimir el artículo 43.

10. Lady GAITSKELL (Reino Unido) dice que, como el nuevo artículo que debe insertarse entre los artículos 43 y 44, propuesto por su delegación en sus enmiendas (A/C.3/L.1365/Rev.1), se refiere a las funciones del comité de derechos humanos, sugiere se aplaze su estudio hasta que la Comisión haya terminado el examen de todos los demás artículos relativos a las funciones de ese comité.

Así queda acordado.

11. El Sr. FINK (Dinamarca) dice, presentando la enmienda del documento A/C.3/L.1399 en nombre de sus autores, que esa enmienda constituye una combinación de las que figuran en los documentos A/C.3/L.1396 y A/C.3/L.1395, que fueron retiradas. El nuevo artículo 43 ter (A/C.3/L.1399) se basa en el artículo 16 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Se presenta porque los autores estiman necesario evitar la posibilidad de conflicto entre las disposiciones de aplicación del pacto que se estudia y los procedimientos de aplicación prescritos en otros instrumentos internacionales, ya que no es ni razonable ni apropiado que la misma cuestión sea tratada simultáneamente por diversos órganos internacionales. El propuesto artículo 50 del pacto que se examina no bastará para eliminar la posibilidad de

conflicto, porque sus disposiciones tienen carácter general, mientras que el nuevo artículo que se propone en el párrafo 1 se refiere a los procedimientos para tratar de las comunicaciones internacionales y se ocupa no sólo de la relación del pacto con los instrumentos constitutivos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, sino también de su relación con los procedimientos establecidos en otras convenciones aprobadas por cualquiera de los miembros del sistema de las Naciones Unidas y en instrumentos internacionales de carácter regional.

12. El párrafo 2 especifica las limitaciones de los procedimientos de las comunicaciones internacionales e individuales aplicables cuando se hayan invocado los demás procedimientos mencionados.

13. Si bien es improbable que coincidan con frecuencia las respectivas competencias de dos órganos, su delegación espera que, cuando se produzca esa situación, conozca de la cuestión el otro órgano y no el comité de derechos humanos, porque podrá iniciar un procedimiento de conciliación o arreglo a partir de un instrumento de carácter más amplio y detallado que el pacto que se estudia. Por ejemplo, en caso de desacuerdo sobre un problema de discriminación racial entre dos Estados partes en el pacto y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la cuestión habría de resolverse con arreglo a la convención porque sus disposiciones son con mucho más detalladas y específicas. Si, en cambio, uno de los Estados interesados fuese parte en uno solo de esos instrumentos, se aplicaría exclusivamente el procedimiento en él establecido.

14. Los espacios en blanco del párrafo 2 deben llenarse del modo siguiente: "40, 41 y 41 bis", a reserva de la aprobación del último artículo mencionado.

15. El Sr. A. A. MOHAMMED (Nigeria) dice que su delegación puede apoyar el nuevo artículo propuesto. Sin embargo, se pregunta si el comité de derechos humanos será informado siempre cuando una cuestión que interese al pacto sea tratada en virtud de las disposiciones de otro instrumento.

16. La Sra. AFNAN (Irak) dice que el pacto debe tener autoridad en toda la esfera de los derechos humanos y que sus procedimientos de aplicación no deben fragmentarse ni someterse a los procedimientos prescritos en esa esfera por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados o por cualquier otro acuerdo internacional de carácter general o especial en el que pueda ser parte un Estado. Los procedimientos de los organismos especializados se establecieron con miras a satisfacer sus necesidades particulares. Por ejemplo, la Constitución de la OIT es adecuada para el tipo de derechos de que se ocupa esa organización, y su estructura refleja la naturaleza tripartita de las actividades de la OIT, mientras que el pacto se ocupa de los derechos civiles y políticos in toto. El pacto pide a los gobiernos que informen sobre los progresos realizados en la aplicación de esos derechos, pero no existe ninguna obligación correspondiente para los gobiernos de los Estados miembros de la OIT. Los procedimientos establecidos con arreglo al pacto son totalmente diferentes

de los procedimientos que, en materia de derechos humanos, se siguen en otros contextos, y sin embargo la primera frase del párrafo 1 los subordina claramente a los de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

17. Parece que, con arreglo al párrafo 2 del nuevo artículo propuesto, el comité de derechos humanos tendrá que pedir permiso a todos los organismos especializados antes de poder adoptar cualquier medida. En consecuencia, se limitará a no hacer nada. A la oradora le sorprende que las delegaciones que desean un pacto fuerte quieran imponer obligaciones a los gobiernos, pero no a los organismos especializados. Es impensable que el sistema de aplicación creado por el pacto se subordine a la gran variedad de constituciones y de procedimientos de los organismos especializados. Su delegación votará en contra del nuevo artículo propuesto en el documento A/C.3/L.1399.

18. El Sr. MIRZA (Paquistán) dice que comparte los recelos de la representante del Irak y manifiesta su sorpresa por este último paso para debilitar al comité de derechos humanos. El párrafo 2 del nuevo artículo propuesto es inaceptable, porque subordinaría el comité de derechos humanos, creación de la Asamblea General de las Naciones Unidas a los organismos especializados y a otras organizaciones. El orador pide que el párrafo 2 del nuevo artículo propuesto sea sometido a votación por separado.

19. El Sr. LUKYANOVICH (República Socialista Soviética de Bielorrusia) pregunta a los autores si el nuevo artículo propuesto significa que las disposiciones del pacto quedarían subordinadas a las disposiciones de otros instrumentos, entre ellos los constitutivos de los organismos especializados.

20. El Sr. PAOLINI (Francia) dice que el objetivo del propuesto artículo 43 ter consiste en establecer una norma simple con objeto de evitar conflictos de jurisdicción. Debe quedar claramente entendido, en primer lugar, que no se modifica en nada el sistema de informes del pacto; el artículo se refiere sólo al procedimiento de comunicaciones y a un sistema de peticiones, si se aprueba. En segundo lugar, la norma se aplicaría sólo cuando los Estados fuesen partes en el pacto y en otros instrumentos internacionales aplicables. La norma garantiza que en la aplicación del pacto se tendrá en cuenta la competencia de otras organizaciones y órganos ya existentes, incluso los de carácter regional. Se incluyó una cláusula esencialmente idéntica en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 16), y ambas situaciones son, en lo fundamental, análogas.

21. En respuesta al representante de Bielorrusia, dice que no existe jerarquía alguna ni diferencia de grado. La diferencia estriba en la naturaleza del pacto y de los demás instrumentos, ya que estos últimos son más detallados. No se plantea la cuestión respecto del otro proyecto de pacto, porque ese instrumento sólo prevé un sistema de informes. Hay cierta semejanza entre la norma propuesta a nivel internacional y la norma que se aprobó en relación con los recursos a nivel nacional. Si existe un recurso nacional del que pueda hacerse uso, así debe

hacerse hasta que quede agotado; en el caso de la norma internacional debe agotarse en primer lugar cualquier recurso especializado. El pacto es universal por su alcance, y su mecanismo de aplicación sólo debe entrar en juego cuando no existan instrumentos pertinentes de carácter más específico.

22. El Sr. MIRZA (Paquistán) dice que existe una notable diferencia entre el artículo 16 de la Convención Internacional mencionada y el nuevo artículo propuesto. El artículo 16 dice que las disposiciones de la convención "no impedirán que los Estados partes recurran a otros procedimientos..."; ese recurso puede por consiguiente ser adicional o posterior. Según el nuevo artículo propuesto, en cambio, el hecho de recurrir a otros procedimientos impediría que se recurriera al comité. Si, como ha dicho el representante de Francia, el principio es similar al de los recursos locales, el párrafo 2 del nuevo artículo propuesto debería disponer que el comité no debe adoptar medida alguna mientras no se solucione el asunto de acuerdo con los procedimientos a que se refiere el párrafo 1. Luego, si no se resuelve el problema mediante otros acuerdos internacionales o instrumentos constitutivos, puede someterse la cuestión al comité de derechos humanos, como autoridad superior en la materia. En esa forma, el comité no se vería subordinado a otros órganos.

23. El Sr. GROS ESPIELL (Uruguay) dice que el nuevo artículo propuesto en el documento A/C.3/L.1399 tiende a colocar el comité de derechos humanos establecido en virtud del pacto en una situación de subordinación con respecto a los procedimientos establecidos en otros instrumentos. Si los autores quieren simplemente que se disponga que la aplicación del pacto debe tener lugar sin perjuicio de otros procedimientos destinados a proteger los derechos humanos, se debe indicar así claramente. En ese caso, y teniendo en cuenta la explicación del representante de Francia, su delegación podría votar a favor del nuevo artículo propuesto, de lo contrario, se vería obligada a abstenerse.

24. El Sr. SAKSENA (India) dice que, aunque existen otras convenciones para la protección de diversos aspectos de los derechos humanos, el pacto de derechos civiles y políticos tiene por objeto abarcarlos todos, y no debe, por lo tanto, considerarse que está potencialmente en conflicto con esos otros instrumentos o subordinado a ellos. En el artículo 21 del proyecto de pacto se alude al Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; en el artículo 39 bis se dispone que se envíen informes a los organismos especializados, y también se menciona a éstos en el artículo 50. El texto propuesto (A/C.3/L.1399), modificado en función del artículo 16 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, podría agregarse al artículo 50, pero no sería procedente incluirlo en el proyecto de pacto como artículo 43 ter independiente.

25. El párrafo 2 del texto propuesto es en su opinión particularmente desacertado. El orador confía en que los autores modifiquen su texto teniendo en cuenta las objeciones que se han formulado con respecto al mismo.

26. El Sr. HANABLIA (Túnez) dice que su delegación no tiene objeciones en cuanto a la primera parte del párrafo 1 del propuesto artículo 43 ter (A/C.3/L.1399). Experimenta dificultades, en cambio, con la frase que comienza diciendo "o por cualquier otro acuerdo internacional de carácter general o especial". Algunas convenciones son mucho más restrictivas que el pacto que se discute, y en consecuencia los Estados podrían verse atados por procedimientos más estrechos.

27. Con respecto al párrafo 2 del artículo 43 ter propuesto, no resulta fácil conciliar esa disposición con el inciso c) del párrafo 1 del artículo 40 del pacto, en virtud del cual deben haberse interpuesto y agotado todos los recursos de jurisdicción interna, antes de que el comité de derechos humanos conozca del asunto que se le someta. Pide a los autores que expliquen esa contradicción.

28. El Sr. ABOUL NASR (República Árabe Unida) comparte las inquietudes expresadas por otros representantes sobre el nuevo artículo propuesto. Su objeción principal es que daría prioridad a los procedimientos de los organismos especializados y de los diversos organismos regionales. En su opinión, el artículo 50 del proyecto de pacto proporciona suficientes garantías para los organismos especializados y otras instituciones. Si el fin que persiguen los autores de la propuesta es reforzar el pacto, su enmienda (A/C.3/L.1399) no es útil a tal efecto.

29. Con respecto al párrafo 2 del nuevo artículo propuesto, el orador pregunta a los autores si el hecho de que se discuta una cuestión con arreglo a una convención regional o de otra índole para la protección de los derechos humanos excluiría la competencia del comité de derechos humanos establecidos por el pacto.

30. La Srta. TABBARA (Líbano) suscribe las observaciones del representante de Túnez sobre la parte final del párrafo 1, que parece limitar la eficacia del pacto. El párrafo 2 es totalmente inaceptable. Sería preferible aprobar un artículo basado en el artículo 16 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

31. El Sr. HELDAL (Noruega) dice que el representante de Francia ha explicado claramente la necesidad de incluir un artículo del tipo del propuesto en el documento A/C.3/L.1399. No ve el motivo por el cual ese artículo disminuiría la importancia del comité de derechos humanos establecido en virtud del pacto. Con respecto a la sugerencia de que se agregue al artículo 50 un texto modificado del artículo de que se trata, el orador señala que el artículo 50 se refiere sólo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y a las constituciones de los organismos especializados. No tiene en cuenta los procedimientos establecidos por convenciones de las Naciones Unidas tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Con respecto a la alusión que se hace en el pacto al Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación (núm. 87), el orador recuerda que, desde que se aprobaron los artículos sustantivos del pacto en 1954, la OIT ha aprobado otros varios convenios, tales como el Convenio relativo a la discriminación en materia de em-

pleo y ocupación (núm. 111) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (núm. 105). El propuesto artículo 43 ter cubriría los procedimientos establecidos por esos convenios, así como por varios acuerdos regionales destinados a la protección de los derechos humanos.

32. El Sr. NAÑAGAS (Filipinas) cree que el artículo propuesto (A/C.3/L.1399) refleja la opinión de que el comité de derechos humanos no tiene plena competencia para conocer de cuestiones de derechos humanos. Esa competencia debe establecerse claramente. Con respecto al párrafo 2 del artículo, sugiere que se agregue a él una disposición en el sentido de que el comité de derechos humanos no debe adoptar medidas con arreglo a los artículos especificados mientras se esté tratando activamente de una cuestión siguiendo los procedimientos mencionados en el párrafo 1.

33. El Sr. ABDEL RAHMAN (Organización Internacional del Trabajo) dice que la cuestión que la Comisión tiene ante sí no es de superioridad de un instrumento internacional con respecto a otro, sino simplemente de división de trabajo. El artículo propuesto (A/C.3/L.1399) se desprende de los artículos de fondo del pacto, cuya redacción es general y amplia. En el artículo 3 del pacto, por ejemplo, se trae a colación claramente el Convenio de la OIT relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (núm. 100). Asimismo, el inciso a) del párrafo 3 del artículo 8 se relaciona con el Convenio número 105 de la OIT, aprobado en 1957 y ratificado por la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El artículo 21 del pacto, que se refiere expresamente a los sindicatos, se relaciona evidentemente con el Convenio de la OIT relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva (núm. 98), así como con el Convenio número 87 de la OIT. Puesto que la Tercera Comisión evidentemente no puede especificar todos los diversos convenios pertinentes, la única solución es incluir el artículo propuesto en el documento A/C.3/L.1399.

34. Con respecto a la sugerencia de que la norma del nuevo artículo debería agregarse al artículo 50, el orador señala que este último artículo constituye simplemente una disposición normal que no trata en absoluto de los procedimientos de aplicación y ni siquiera figura en la parte relativa a la aplicación. El propuesto artículo 43 ter es necesario para que exista un sistema de aplicación concertado y coordinado dentro del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas.

35. La Sra. AFNAN (Irak) no ha quedado convencida por los argumentos de los autores del artículo 43 ter. Con respecto al artículo 21, al que se ha hecho alusión, desea señalar que fue introducido en el texto del proyecto, en contra de la opinión de muchas delegaciones, por otras cuyo punto de vista era similar al de los autores del artículo 43 ter. Cuando se aprobó el artículo 21 sólo existía un convenio pertinente de la Organización Internacional del Trabajo. Desde entonces se han aprobado muchos otros, y cuando el pacto entre en vigor posiblemente se hayan concertado aún más. Según el propuesto artículo 43 ter, las disposiciones de todos esos instrumentos tendrían

precedencia sobre las del pacto. Es bien sabido, sin embargo, que una cuestión que se discute según los términos de cierto arreglo regional ha estado pendiente durante dos o tres años; se trata pues de saber si, según el artículo propuesto, el comité de derechos humanos tendría que esperar, antes de conocer de un asunto, a cerciorarse de que ese asunto ya no está pendiente. Existe una anomalía en la circunstancia de que un comité de derechos humanos establecido por Estados soberanos en virtud de un pacto internacional se encuentre de hecho subordinado a los procedimientos de instrumentos establecidos por organismos especializados o por grupos regionales.

36. La oradora insta a los autores a que no repitan el error que se cometió al aprobar el artículo 21, y a que retiren su enmienda (A/C.3/L.1399).

37. El Sr. HOVEYDA (Irán) está de acuerdo con las observaciones de la representante de Irak. Es paradójico que la propuesta de introducir el artículo 43 ter haya provenido precisamente de las delegaciones que trataron de reforzar el propuesto comité de derechos humanos. La aprobación del artículo equivaldría simplemente a paralizar a ese comité. Es evidente que, si se concertaran otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, el párrafo 2 del artículo quitaría toda utilidad al comité.

38. Desea recordar a los autores del proyecto que, cuando se trata de derechos humanos, el fin es más importante que los medios. Cuanto más recursos haya, tanto mejor será. Si los Estados prefieren someter el asunto al comité establecido por el pacto, deben tener libertad para hacerlo así.

39. El orador se une a la representante del Irak para pedir a los autores que retiren su texto. Si no lo retiran, su delegación se abstendrá de votar sobre él; no votará en contra porque no desea que ello pueda interpretarse como una expresión de hostilidad hacia determinado organismo u organización.

40. El Sr. BEEBY (Nueva Zelanda) solicita que se suspenda la sesión para que puedan efectuarse consultas sobre el documento A/C.3/L.1399.

Se suspende la sesión a las 17 horas y se reanuda a las 17.50 horas.

41. El Sr. BEEBY (Nueva Zelanda) anuncia las siguientes modificaciones del propuesto artículo 43 ter. En el párrafo 1, para mejorar la redacción, los coautores desearían que en el texto inglés se agregaran las palabras "or under" entre "by" y "the constituent instruments". Teniendo en cuenta la observación de que la redacción del artículo 16 de la Convención Internacional es mejor, se reemplaza la última parte del párrafo 1, que comienza con las palabras "o por cualquier otro" por "y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales vigentes entre ellos", palabras tomadas directamente del artículo 16. Señala que la palabra "controversia" en ese caso no se refiere a asuntos tratados según los procedimientos del pacto sino a controversias tratadas según otros convenios internacionales generales o espe-

ciales que estén en vigor entre las partes interesadas.

42. En el párrafo 2, teniendo en cuenta la idea de que no se debe impedir que el comité de derechos humanos conozca de asuntos con respecto a los cuales hayan fracasado otros procedimientos — idea con la que están plenamente de acuerdo con los autores — deben agregarse las palabras "y que estén aún pendientes con respecto a esos procedimientos" al fin del párrafo.

43. La Sra. AFNAN (Irak) señala, en relación con las palabras "y que estén aún pendientes", que en el proyecto de pacto, en la Convención europea sobre derechos humanos y las libertades fundamentales y en el sistema de la OIT se prevé un período inicial de comunicaciones confidenciales de Estado a Estado. Durante ese período sería imposible saber si un asunto está pendiente o no.

44. El Sr. HOVEYDA (Irán) dice que las modificaciones parecen haber empeorado el proyecto, y su delegación se verá obligada a oponerse a él. El párrafo 1 se ha convertido ahora en una mezcla inconsecuente de ideas, y el párrafo 2 es aún más oscuro. Si resulta preferible el artículo 16 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial debe transcribirse sin modificarlo.

45. El Sr. KORNENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que también encuentra la versión modificada aún menos aceptable que la primitiva. Sugiere que se suspenda la sesión y que se presente por escrito el texto modificado.

46. El Sr. RICHARDSON (Jamaica) dice que antes de que se suspenda la sesión desea plantear una cuestión de procedimiento. Su delegación quiere presentar una enmienda en la que se propondría la inclusión de un nuevo artículo en el proyecto de pacto. La Presidenta le manifestó que no creía justo aceptar una enmienda de la delegación de Jamaica después del plazo establecido, cuando no había aceptado las que presentaron otras delegaciones. El orador simplemente desea informar a la Comisión de que el nuevo artículo que su delegación pide permiso para presentar es una cláusula independiente que no tiene probabilidades de afectar a otras disposiciones. Por otra parte, si se considera que su examen prolongaría indebidamente los debates de la Comisión, retirará su propuesta.

47. La PRESIDENTA pregunta si la Comisión desea autorizar la presentación de la enmienda.

48. La Sra. HARRIS (Estados Unidos de América) dice que los plazos tienen por objeto facilitar las tareas de la Comisión y no impedir que ésta examine asuntos que merezcan su atención. La oradora apoya la presentación de la enmienda.

49. La PRESIDENTA manifiesta que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión resuelve aprobar la presentación de la enmienda de que se trata.

Así queda acordado ^{1/}.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.

^{1/} Enmienda distribuida ulteriormente como documento A/C.3/L.1407.